



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

15 AGO 1995 USHUAIA,

VISTO: La acusación formulada por la Vocalía de Auditoría en Expediente N° 8868 - año 1993 - Dir Hospital Regional Ushuaia e/ actuaciones relacionadas a colisión movil 3 de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego; y

CONSIDERANDO;

Que la misma se efectúa en razón de haberse detectado la existencia de presunto perjuicio fiscal por la suma de Pesos CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (\$ 5.371);

Que, del sumario llevado a cabo surge que la responsabilidad en el hecho allí denunciado correspondería al actuar del señor MANUEL PALACIO;

Que, de conformidad a lo establecido por la ley Provincial N° 50 , en su artículo 48 "*La determinación de la responsabilidad de los estipendiarios será establecida por el juicio administrativo de responsabilidad....*".

Que, analizados los antecedentes obrantes en sumario antes citado, corresponde iniciar el pertinente juicio de responsabilidad en contra del responsable, ordenando se corra traslado de la acusación, de conformidad a lo establecido por los artículos 57 y sigtes de la ley del Tribunal de Cuentas,

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E :



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTICULO 1º) DISPONER la iniciación del juicio administrativo de responsabilidad en contra del Sr. MANUEL PALACIO - de conformidad a la acusación formulada por la Vocalía de Auditoría.

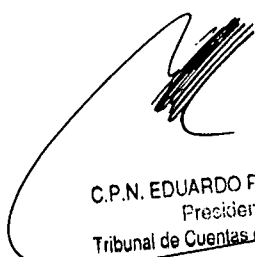
ARTICULO 2º) CORRER traslado de la acusación formulada al estipendiario responsable por el término de DIEZ (10) días - adjuntando copia de la documentación más relevante y hacerle saber que podrá tener a su disposición para la consulta, copiado a su costa o estudio la restante en San Martín n° 110 - 2º Piso de esta ciudad de Ushuaia, supuesto en el cual contará con un plazo adicional de CINCO (5) días para producir su defensa.

ARTICULO 3º) HACERLE CONOCER al señor Manuel Palacio que deberá ofrecer con el escrito de contestación la prueba de que intentare valerse, agregando toda la prueba documental o indicando el lugar donde se encontrare si no estuviere en poder de las partes.

ARTICULO 4º) REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS V.L. N° 188 /95.


Dra. ESTELA MARIS-VANDONI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. EDUARDO R. LEONIDAS
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia